



**JUSTIFICACIÓN POR PARTICIPACIÓN
EN MOVIMIENTO DE HUELGA DEL 25 DE JUNIO DEL 2018**

Fecha: _____

Señor (a) _____

Director (a) del Centro Educativo _____

Yo, _____, cédula de identidad _____, en mi condición de persona trabajadora al servicio del Ministerio de Educación Pública y en mi condición de afiliado (a) al Sindicato denominado Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), justifico mi ausencia correspondiente al día 25 de junio del año 2018, en virtud de que me sumé al movimiento de huelga convocado por la APSE en conjunto con el resto de sindicatos del sector público y Organizaciones Sociales; para luchar contra los Decretos y Directrices emitidas por el Poder Ejecutivo, que modifican y cercenan derechos en materia de aumento salarial, anualidades, dedicación exclusiva y carrera profesional entre otros. Asimismo por el retiro del nefasto Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que se tramita en el Expediente N° 20.580 y que afecta directamente a la clase trabajadora y al pueblo costarricense, cargando con tributos los salarios y los ingresos de las familias, mientras que no afecta a los grandes capitales ni a los evasores fiscales. Asimismo

Esta justificación la sustento en el derecho constitucional a la huelga (Artículo 61 de la Constitución Política) y la regulación contenida en el Código de Trabajo (artículos 371 y siguientes del Capítulo Primero "De las huelgas legales e ilegales".

Además invoco lo dispuesto por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, que dispone que: **"Si bien las huelgas de naturaleza puramente política no están cubiertas por los principios de la libertad sindical, los sindicatos deberían poder organizar huelgas de protesta en particular para ejercer una crítica contra la política económica y social del gobierno... La declaración de ilegalidad de una huelga nacional en protesta por las consecuencias sociales y laborales de la política económica del gobierno y su prohibición constituyen una grave violación de la libertad sindical."** (OIT, 1996, párrafo 493)

En amparo de las normas citadas y concretamente el artículo 379 del Código de Trabajo, que dispone que: **"La terminación de los contratos de trabajo o, en su defecto, el rebajo salarial o cualquier tipo de sanción, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga"** me asiste el derecho a no ser sujeto de sanción económica o disciplinaria alguna, hasta tanto un Tribunal de Trabajo de la República no haya declarado ilegal este movimiento de presión.

F) _____